

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número «Profesional» en la Sección de Pintura, a causa del fallecimiento de don Anselmo Miguel Nieto.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, «Profesional», en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del ilustrísimo señor don Anselmo Miguel Nieto.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece horas.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—El Secretario perpetuo, Francisco de Coñío.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Langreo contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Langreo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Langreo contra resolución de la Dirección General de Empleo de 22 de abril de 1963 que acordó la denegación de crisis para despido de veintitrés empleados del referido Ayuntamiento, revocando y dejando sin efecto la resolución recurrida por no ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan corresponderles para obtener las prestaciones que por las primas satisfechas ostenten.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echano-ve.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Empresa «Agra, S. A.», contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Agra, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de ácidos, grasos y derivados «Agra, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y por ende confirmamos, la resolución dictada en el expediente por el Ministerio de Trabajo el 24 de octubre de 1962, por la cual se clasifica al productor en aquella Empresa, Antonio Fernández Real, como oficial de primera con todos los beneficios inhe-

rentes a este cargo, desde el 24 de diciembre de 1957; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Areitioaurtena Fernández contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Areitioaurtena Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, referente a reclamación de los trabajadores Santiago Sevilla y Luis Isa contra la Empresa «José Areitioaurtena Fernández», sin perjuicio de reservar a los expresados trabajadores el derecho a presentar reclamación ante la Magistratura del Trabajo; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Barquero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Barquero, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de 30 de junio de 1962, levantada por la Inspección de Trabajo de Córdoba a la Empresa «Pérez Barquero, S. A.», sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, reponiendo las actuaciones al estado que tenían cuando se levantó dicha acta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Unidad de Trabajo formada por las Empresas «Compañía Anónima Manresana de Electricidad», «Fuerzas y Alumbrado, S. A.», «Explotaciones Hidroeléctricas», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», «Eléctrica Sallentina» y el personal afecto a las mismas.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Unidad de Trabajo formada por las Empresas «Compañía Anónima Manresana de Electricidad», «Fuerzas y Alumbrado, S. A.», «Explota-